

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL DÍA 10 DE MAYO DE 2018.

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas y seis minutos del día diez de mayo de dos mil dieciocho, se reunió, en sesión extraordinaria y en primera convocatoria, el Pleno de la Corporación, presidido por el Sr. Alcalde D. Matías González López, con asistencia de los/as señores/as concejales/as D. José Manuel Barbancho Márquez, D. Enrique Delgado Díaz, D^a Ana M^a Díaz Perea, D. Pedro Esquinas Rubio, D^a Laura M^a Fernández Moreno, José Fernández Nogales, D. Juan Felipe Flores Moyano, D^a M^a Carmen López Sánchez, D^a M^a Carmen Luna Barbero, D^a M^a José Perea Ramírez, D. Santos Ortega Gómez y D^a M^a Jesús Redondo López.

Asiste el Sr. Interventor Acctal. D. José Luis Barbero Murillo.

Da fe de la sesión D^a Carmen López Ruiz, Secretaria de este Ayuntamiento.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se procede a tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE MARZO DE 2018.

El Sr. Fernández Nogales dice que en el borrador de acta de 20 de marzo, hay un error, porque en el primer punto del orden del día, en el párrafo 4º, es el Sr. Alcalde el que lee la fórmula de prestar juramento o promesa de toma de posesión y la concejala Sra. Redondo López respondió a la misma.

Sometido el punto a votación ordinaria, la Corporación, por unanimidad de todos los miembros presentes, acuerda:

- Aprobar el borrador de acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 20 de marzo de 2018, con el error subsanado, indicado anteriormente.

2º.- REPULSA PÚBLICA POR LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Se da cuenta del informe de la Comisión Informativa General y Especial de Cuentas.

La Sra. Perea Ramírez dice que una vez más repulsan la violencia ejercida sobre las mujeres, la humillación y malos tratos en ocasiones terminan en desgracia tanto personal como de sus propios hijos y nos obligan a pronunciarnos en contra de estos hombres maltratadores. Rechazamos cualquier tipo de violencia física, verbal o psicológica.

El Sr. Flores Moyano dice que por desgracia tenemos que traer este punto al pleno. Es una lacra muy fuerte asentada en el mundo, está apoyada en un terrorismo patriarcal y está en cualquier estamento: Iglesia, Estado, Ayuntamientos, Colegios, etc. Finaliza diciendo que para erradicar esta violencia, la sociedad debe de estar unida para erradicar esta lacra social, este machismo. Hay que apoyar al 100% a las víctimas de la violencia de género, a sus hijos, familias y entre todos tenemos que terminar con esto.

La Sra. Luna Barbero dice que el partido socialista en todos los plenos ha reivindicado esta repulsa, porque creemos que el problema de la violencia de género es por falta de sensibilización y de formación. Creemos que la formación de género debería ser impuesta para todos los profesionales, sobre todo aquellos que están más cerca de las víctimas como jueces, fiscales, médicos, etc. y así evitaríamos muchos casos de violencia. Sobre todo hay que invertir en programas, sensibilización y formación.

Sometido el punto a votación ordinaria, la Corporación, por unanimidad de todos los miembros que la conforman, acuerda:

- Manifestar la más enérgica repulsa hacia quienes ejercen la violencia contra las

mujeres y el más contundente rechazo hacia este tipo de hechos violentos, que no sólo generan un daño irreparable a la víctima y su familia, sino que también constituyen un atentado contra la libertad de todas las mujeres.

3º.- INICIO DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Se da cuenta del informe de la Comisión Informativa General y Especial de Cuentas.

Sometido el punto a votación ordinaria, la Corporación, por unanimidad de todos los miembros que la conforman, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de contratación para la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

SEGUNDO.- Redactar el correspondiente pliego de cláusulas administrativas-particulares que ha de regir la citada contratación.

4º.- ACEPTACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE MONETARIZACIÓN DEL 10% DEL APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DE DOS PARCELAS CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 2 DEL PLAN PARCIAL DEL POLÍGONO INDUSTRIAL UI2 "LA DEHESA", PROPIEDAD DE HNOS. RODRIGUEZ BARBANCHO.

Se da cuenta del informe de la Comisión Informativa General y Especial de Cuentas y del expediente tramitado al efecto, donde consta, entre otros, el informe de Secretaria, así como el informe técnico redactado por el Sr. Arquitecto Municipal D. Rafael Ablanque Balseiro, que es del siguiente tenor:

"El Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, emite el siguiente

INFORME:

Que a petición de la entidad mercantil HERMANOS RODRIGUEZ BARBANCHO S.L., con N.I.F. B14041545, y del propio Ayuntamiento, se ha girado visita de inspección técnico-facultativa a las parcelas afectadas, con objeto de proceder a determinar el valor de monetización del 10 % del aprovechamiento medio del área de reparto correspondiente al Ayuntamiento, referido a la fecha actual, de la Unidad de Ejecución UE-2, resultado de la Modificación del Plan Parcial UI-2 Polígono Industrial de "La Dehesa", localizado en el Sector Sur del Polígono Industrial UI-2 "La Dehesa", publicado en el BOP del 6 de marzo de 2002, promovido por la entidad mercantil IBEDUL, S.L..

BASES DE PARTIDA.-

Al objeto de establecer el valor de la monetización del aprovechamiento de cesión al Ayuntamiento, partimos, a falta de otros valores más fiables, de los aportados por la propiedad en el resumen del estudio económico financiero del documento MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL POLÍGONO INDUSTRIAL UI-2 "LA DEHESA" DE HINOJOSA DEL DUQUE (CÓRDOBA), con aprobación definitiva por parte del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque en fecha 7 de febrero de 2002, que sirvieron de base para el desarrollo de la Unidad de Ejecución UI-2 LA DEHESA:

Superficies:

Suelo bruto.- 68.534,38 m².

Edificabilidad bruta.- 0,478 m²./m².

Edificabilidad neta.- 0,91 m²./m².

Superficie neta.- 36.018,69 m².

Aprovechamiento.- 32.777,01 m².

Áreas libres.- 27.920,66 m².

Zona IV.- 2.554,14 m².

Viario.- 4.595,03 m².

COSTES.-

Urbanización:

Para la estimación del coste de la urbanización se ha recurrido al Método para el Cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras del Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba del año 2017, existiendo dos posibilidades:

N3.- Urbanización completa de un terreno o polígono con todos los servicios, con una superficie en hectáreas comprendida entre 3 y 15 ha, y una edificabilidad media en m²/m² entre 0,5 y 1,0 (Se refiere a la urbanización de un terreno virgen, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de urbanización. La valoración se aplica a la superficie total del polígono o terreno a urbanizar.).

28,75 €/ m².

Esto supondría un coste de ejecución material de la urbanización de:

68.534,38 m².x28,75 €/m². = **1.970.363,43 €.**

Al que habría que añadir los Gastos Generales y el Beneficio Industrial, resultando un Presupuesto de Ejecución por Contrata de:

1.970.363,43+13%GG y 6%BI= 2.344.732,48 €

N9+N10.- Urbanización completa de una calle o similar, con todos los servicios (Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de obra civil. La valoración se aplica a la superficie estricta ocupada por la calle o afectada por la obra)

89,84 €/ m².

Esto supondría un coste de ejecución material de las calles de:

4.595,03 m².x 89,84 €/m². = 412.817,50 €.

Ajardinamiento de un terreno sin elementos (Se refiere al ajardinamiento contemplando únicamente los elementos vegetales, aplicándose a la superficie total destinada a zonas verdes).

53,90 €/ m².

Esto supondría un coste de ejecución material de las zonas verdes de:

$2.554,14 \text{ m}^2 \cdot (\text{Zona IV}) \times 53,90 \text{ €/m}^2 = 137.668,15 \text{ €}$.

En este segundo caso el coste de ejecución material de la urbanización ascendería a la cantidad de:

$412.817,50 \text{ €} + 137.668,15 \text{ €} = 550.485,65 \text{ €}$

Al que habría que añadir los Gastos Generales y el Beneficio Industrial, resultando un Presupuesto de Ejecución por Contrata de:

$550.485,65 \text{ €} + 13\% \text{ GG y } 6\% \text{ BI s/ } 550.485,65 = 655.077,92 \text{ €}$.

Se toma este segundo método por ser más ventajoso y ajustado a la realidad, al existir dos zonas verdes: la I y la V, que se destinan a vía pecuaria y no requerirán de tratamiento urbanizador.

A este costo hay que añadir los honorarios técnicos para trabajos de urbanización establecidos en el 7,5 % sobre el presupuesto de ejecución material, resultando:

$412.817,50 \text{ €} \times (7,5/100) = 30.961,31 \text{ €}$

Que junto con el impuesto del IVA, que no es recuperable, resultaría un valor de la urbanización de:

$(655.077,92 \text{ €} + 30.961,31 \text{ €}) + 21 \% \text{ IVA} = 830.107,47 \text{ €}$

APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO OBJETO DE MONETIZACIÓN.-

El Aprovechamiento susceptible de valoración es el 10% cedido al Ayuntamiento del Aprovechamiento total de la unidad de actuación, por tanto:

$10 \% \text{ s/ } 32.777,01 \text{ m}^2 = 3.277,70 \text{ m}^2$.

VALORES DE APLICACIÓN.-

El valor de repercusión inicial del suelo, antes de la urbanización, se ha estimado partiendo de la **capitalización de la renta anual potencial**, que pueden obtener suelos de características similares, estimada en 300,00 €/Ha, para el actual ejercicio, utilizando en la **capitalización de la renta el tipo de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre dos y seis años, que por resolución de 3 de abril de 2017, del Banco de España, por el que se publican determinados tipos de referencia oficiales del mercado hipotecario, queda establecido en un porcentaje del 0,179**. Considerando que en el suelo afectado se desarrollaban actividades agropecuario-forestales, al tipo establecido anteriormente se le aplica el **coeficiente corrector de 0,49 de la tabla de coeficientes correctores del tipo de capitalización en explotaciones agropecuarias y forestales, para tierras de labor de secano, del Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo, resultando, que aplicando la expresión:**

$V=R/r^2$

Para la capitalización en explotaciones agropecuarias con renta constante, se obtiene el siguiente valor de capitalización del suelo en euros/ha:

$$300,00 \text{ €/Ha} / (0,00179 \times 0,49) =$$

$$342.036,26 \text{ €/Ha} = 34,20 \text{ €/m}^2.$$

El valor de repercusión del terreno y de la urbanización sobre la unidad de aprovechamiento será de :

$$830.107,47 \text{ €} / 32.777,01 \text{ m}^2. = 25,33 \text{ €/m}^2.$$

A estos valores les habrá que aplicar el factor global de localización, que se ha obtenido. En función de los factores de corrección: accesibilidad a núcleos de población, a centros de actividad económica y por ubicación en entornos de singular valor ambiental o paisajístico, alcanzándose el siguiente **Valor de Repercusión del Suelo (VRS_i)**,

$$(34,20 \text{ €/m}^2. + 25,33 \text{ €/m}^2.) \times 0,60101351 = 35,58 \text{ €/m}^2.$$

PROCEDIMIENTO TENIDO EN CUENTA EN LA VALORACIÓN.-

El establecido en el artículo 22 del Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo, para la valoración en situación de suelo urbanizado no edificado.

$$VS \uparrow \Rightarrow E_i \times VRS_i$$

Siendo:

VS = Valor del suelo urbanizado no edificado, en euros por metro cuadrado de suelo.

E_i = Edificabilidad correspondiente a cada uno de los usos considerados, en metros cuadrados edificables por metro cuadrado de suelo.

VRS_i = Valor de repercusión del suelo de cada uno de los usos considerados, en euros por metro cuadrado edificable.

VALORACIÓN DEL APROVECHAMIENTO.-

Valor de la unidad de aprovechamiento:

$$VS = 0,91 \text{ m}^2./\text{m}^2. \times 35,58 \text{ €/m}^2. = 32,38 \text{ €/m}^2.$$

Por tanto, el valor de monetización del aprovechamiento es:

$$32,38 \text{ €/m}^2. \times 3.277,70 \text{ m}^2. = 106.131,93 \text{ €}.$$

El valor de la monetización del aprovechamiento susceptible de apropiación por el Ayuntamiento asciende a la cantidad de **106.131,93 €.** **CIENTO SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS.**

Y para que conste y surta efectos donde proceda, se emite el presente informe, firmado y FECHADO, en Hinojosa del Duque, el 2 de mayo de 2018, por el Arquitecto Municipal. Rafael Ablanque Balseiro."

El Sr. Fernández Nogales dice que son 106.131,93 euros que repercutirían al

Ayuntamiento por el 10% de esos terrenos. El partido popular va a votar a favor y siempre que sea a favor del empleo de la localidad.

El Sr. Flores Moyano dice que ese dinero proveniente de esa monetarización y que va a inyectarse en el Ayuntamiento se pueda utilizar para mejorar la vida de los hinojoseños e invertirlo en algo necesario en la localidad.

La Sra. Luna Barbero hace un resumen de las conclusiones y manifiesta que estas cantidades deben integrarse en el Patrimonio Municipal del Suelo, en este caso en suelo industrial.

Sometido el punto a votación ordinaria, la Corporación, por unanimidad de todos los miembros que la conforman, acuerda:

PRIMERO.- Aceptar la petición de la empresa Hermanos Rodríguez Barbancho, S.L., con CIF B-14041545, de la sustitución obligatoria y gratuita del 10% del aprovechamiento medio de reparto de la UE-2 del Plan Parcial modificado UI-2 "la Dehesa" de Hinojosa del Duque por su equivalente económico, por cuanto queda expuesto en su solicitud.

SEGUNDA. Aprobar la valoración de la monetarización que consta en el informe técnico transcrito, por importe de 106.131,93 euros, cuyo pago ha de hacerse efectivo para la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación. Y las cantidades han de destinarse preceptivamente al Patrimonio Municipal del Suelo.

5º.- APOYO A LA MOCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CARDEÑA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL IU-LV-CA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN DE LA REGLA DE GASTO.

Se da cuenta del informe de la Comisión Informativa General y Especial de Cuentas y de la moción remitida por el Ayuntamiento de Cardeña, que es del siguiente tenor literal:

"MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL IU-LV-CA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN DE LA REGLA DEL GASTO.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se da lectura a la siguiente Moción epigrafiada:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), desarrollo de la reforma del artículo 135 de la Constitución Española, ha supuesto la consagración de la estabilidad presupuestaria como principio máximo al que ha quedado supeditada el conjunto de la política económica y social de las administraciones públicas, desde "prioridad absoluta" al pago de la deuda pública por encima de cualquier otro gasto público. En concreto, la prohibición, en el artículo 11 de la citada Ley, de incurrir en "déficit estructural", y la enunciación, en el artículo 12, de la denominada "regla de gasto" están restringiendo de manera injustificada la actuación de las Corporaciones Locales (CCLL), en un contexto en el que coexisten importantes superávits presupuestarios con acuciantes necesidades sociales, debido a unos servicios públicos fundamentales debilitados después de años de fuertes restricciones presupuestarias.

Tal y como explica la AIREF, la formulación de la regla de gasto que se deriva de la LOEPSF es distinta de la interpretación que se hace de ella a nivel europeo. En el ámbito comunitario, en vez de aplicarse a cada una de las administraciones públicas por separado, se aplica al conjunto de las mismas. Además, no se activa mientras el país tenga abierto un procedimiento de déficit excesivo. No sólo eso, sino que la regla es un indicador del objetivo de estabilidad a medio plazo y, por tanto, su posible incumplimiento no tiene consecuencias en forma de sanciones. Nuestra regulación, en cambio, impone, en el contexto del procedimiento de déficit excesivo abierto a nuestro país, una regla

injustificadamente rígida a todas y cada una de las administraciones que, en particular, las CCLL se ven obligadas a cumplir baj amenaza de sanciones y un mayor control por parte de la Administración Central.

Más aún, tal y como es aplicada, la regla de gasto supone un agravio comparativo para las CCLL respecto al grado de exigencia de consolidación fiscal que sufren en comparación con la Administración central. En efecto, el mal diseño de la regla provoca que, en la práctica, se aplique de manera independiente respecto del objetivo de estabilidad, que es lo que determina el esfuerzo de consolidación financiera del Estado. Dado que la regla de gasto no considera el incremento de los ingresos vinculado a la mejora de la conyuntura económica, la regla se acaba convirtiendo en un criterio más severo en términos de consolidación fiscal que el que se deriva de aplicar el objetivo de estabilidad.

De este modo, no es de extrañar que haya sido el extremo esfuerzo de consolidación fiscal de las CCLL el mayor responsable de la reciente reducción del déficit público (superávit del 0,6% del PIB de las CCLL, frente a un déficit del 0,8%, el 1,6% y el 2,5% de las Comunidades Autónomas, la Seguridad Social y la Administración Central, respectivamente, en 2016). Ello a pesar de que las CCLL, presentan unos niveles de gasto y deuda sustancialmente inferiores a los de las CCAA y el Estado (5,7% de gasto público local sobre el PIB frente a un 42,4% del PIB de gasto público total; y 2,9% de deuda local sobre el PIB frente a un 99,4% del PIB de total de deuda pública en 2016).

La profunda inequidad en el reparte del esfuerzo de consolidación ha producido, al mismo tiempo, una sustancial brecha en el saldo presupuestario que mantienen las CCLL españolas en comparación con las del promedio de la Unión Europea (0,6% del PIB de superávit en el caso español vs. 0,1% en la media europea). Como consecuencia, la aplicación de la regla de gasto ha supuesto un importante obstáculo para asegurar una recuperación del gasto público que haga posible que las CCLL españolas se acerquen al grado de prestación de servicios públicos de su competencia presente en el resto de Europa.

No sólo eso, sino que el hecho de la LOEPSF incluya sanciones económicas y mecanismos de intervención por parte del Gobierno en las administraciones que no cumplan con el nivel de gasto que se deriva de la regla, socava también el principio de autonomía local. De hecho, supone una injerencia especialmente difícil de justificar en un contexto en el que la mayoría de las CCLL presentan superávit presupuestarios e importantes remanentes de tesorería; en el que, tomadas en su conjunto, cumplen ya con el límite de deuda que se les asigna en el artículo 13 de la Ley y, tomadas por separado, cumplen, en muchos de los casos, los límites de deuda respecto a ingresos fijados por la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento; y en el que, además, respetan el período medio máximo de pago a proveedores establecido en la Ley 15/2010 sobre medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En conclusión, para evitar las injustificadas distorsiones que la LOEPSF genera, es necesaria una modificación de la misma con el objetivo de que dicha ley, que establece los principios y normas que han de regir las administraciones públicas para lograr la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, los determine respetando la autonomía local y garantizando la capacidad de las CCLL de asegurar una prestación suficiente de los servicios públicos cuya competencia tienen asignada, exigiendo un esfuerzo equitativo a cada una de esas administraciones en el logro de la citada estabilidad.

De este modo, no es de extrañar que hay sido el extremo esfuerzo de

consolidación fiscal de las CCLL el mayor responsable de la reciente reducción del déficit público (superávit del 0,6% del PIB de las CCLL, frente a un déficit del 0,8%, el 1,6% y el 2,5% de las Comunidades Autónomas, la Seguridad Social y la Administración Central, respectivamente, en 2016). Ello a pesar de que las CCLL presentan unos niveles de gasto y deuda sustancialmente inferiores a los de las CCAA y el Estado (5,7% de gasto público local sobre el PIB frente a un 42,4% del PIB de gasto público total; y 2,9% de deuda local sobre el PIB frente a un 99,4% del PIB del total de deuda pública en 2016).

La profunda inequidad en el reparto del esfuerzo de consolidación ha producido, al mismo tiempo, una sustancial brecha en el saldo presupuestario que mantienen las CCLL españolas en comparación con las del promedio de la Unión Europea (0,6% del PIB de superávit en el caso español vs. 0,1% en la media europea). Como consecuencia, la aplicación de la regla de gasto ha supuesto un importante obstáculo para asegurar una recuperación del gasto público que haga posible que las CCLL españolas se acerquen al grado de prestación de servicios públicos de su competencia presente en el resto de Europa.

No sólo eso, sino que el hecho de que la LOEPSF incluya sanciones económicas y mecanismos de intervención por parte del Gobierno en las administraciones que no cumplan con el nivel de gasto que se deriva de la regla, socava también el principio de autonomía local. De hecho supone una injerencia especialmente difícil de justificar en un contexto en el que la mayoría de las CCLL presentan superávit presupuestarios e importantes remanentes de tesorería; en el que, tomadas en su conjunto, cumplen ya con el límite de deuda que se les asigna en el artículo 13 de la Ley y, tomadas por separado, cumplen, en muchos de los casos, los límites de deuda respecto a ingresos fijados por la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento; y en el que, además, respetan el período medio máximo de pago a proveedores establecido en la ley 15/2010 sobre medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En conclusión, para evitar las injustificadas distorsiones que la LOEPSF genera, es necesaria una modificación de la misma con el objetivo de que dicha ley, que establece los principios y normas que han de regir las administraciones públicas para lograr la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, los determine respetando la autonomía local y garantizando la capacidad de las CCLL de asegurar una prestación suficiente de los servicios públicos cuya competencia tienen asignada, exigiendo un esfuerzo equitativo a cada una de esas administraciones en el logro de la citada estabilidad.

El Gobierno se comprometió al inicio del año pasado con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) a revisar la regla de gasto para evitar que fuese tan restrictiva con el superávit de las corporaciones. Aunque hasta la fecha no se ha conseguido ningún avance, Hacienda dijo estar dispuesta a dar más flexibilidad a los ayuntamientos con una reforma de la regla de gasto.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal IULV-CA de Cardeña (Córdoba) propone a este Pleno del Ayuntamiento el siguiente

ACUERDO:

1.- Instar al Gobierno a promover una reforma de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que modifique la regulación de la regla de gasto, de modo que permita a las Corporaciones Locales que cumplen con los criterios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como de control de la morosidad, reinventir el superávit fiscal y dar prioridad al gasto necesario para asegurar la prestación de los servicios públicos fundamentales por encima de los créditos

para satisfacer los pagos de la deuda pública asimilando los requisitos presupuestarios impuestos a dichas Corporaciones Locales a los exigidos al Estado y a las Comunidades Autónomas.

2.- Instar al Ministerio de Hacienda y Función Pública a tomar, de forma urgente, las medidas necesarias para resolver los problemas que se plantean a los Ayuntamientos que no tienen ningún tipo de deudas y no pueden hacer uso de sus remanentes de tesorería sin incurrir en inestabilidad presupuestaria e incumplimiento de la regla de gasto, ni atender las múltiples necesidades de los vecinos y vecinas del municipio, ya que la aplicación del superávit a inversiones financieramente sostenibles, tal como ha venido definiéndose en las sucesivas normas, no da respuesta a las necesidades de los municipios sin deudas.

3.- Instar al Ministerio de Hacienda y Función Pública a redefinir el cálculo de la regla del gasto de forma más racional ya que su aplicación sobre la liquidación del año anterior limita año tras año la posibilidad del gasto.

4.- Dar traslado de dichos acuerdos al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y del Senado, a la Consejería de Hacienda y Función Pública y a la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Histórica de la Junta de Andalucía, a los Grupos Parlamentarios del Parlamento Andaluz, a la Diputación Provincial de Córdoba, a la FEMP, a la FAMP, y a los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba.

En Cardeña (Córdoba), a 12 de abril de 2018. Juan Ramón Rodríguez Guzmán. Portavoz del Grupo Municipal de IULV-CA".

Acto seguido, interviene D^a Catalina Barragán Magdaleno manifestando que este es un tema importante que afecta a los Ayuntamientos, y concretamente al de Cardeña que no tiene deuda y aún teniendo un remanente de tesorería importante de más de dos millones de euros, lo que es importante que sepan las vecinas y vecinos del municipio, están metidos en un banco a interés cero porque el Gobierno del Partido Popular no permite que se gasten, máxime cuando los miembros del Grupo Municipal PP en este ayuntamiento se permiten criticar que no se termina la Residencia de Mayores, afirmando que con estos dos millones de euros se podría terminar la Residencia si el Gobierno del PP lo permitiera o destinarlos a la multitud de necesidades que tiene el municipio, esto es así de duro pero así de real.

Don Juan Ramón Rodríguez Guzmán, Portavoz del Grupo Municipal IULV-CA, interviene considerando que hace unos meses el Ayuntamiento de Madrid ha estado sancionado por el Ministerio por pretender invertir sus remanentes de tesorería.

Sometido el punto a votación, el Pleno, en votación ordinaria, por siete votos a favor, unanimidad de los miembros presentes de la Corporación, acuerda aprobar la moción anteriormente epigrafiada y, por ende, adopta los acuerdos en ella contenidos."

El Sr. Fernández Nogales dice que es la misma moción que se ha traído en otras ocasiones. Es antigua y como tal llega tarde porque el Estado por decreto ha ampliado las posibilidades para invertir los superávit de las Entidades Locales en inversiones financieramente sostenibles. La previsión del gobierno de España es que en el año próximo se modifique la regla del gasto. Su grupo va a votar en contra.

El Sr. Flores Moyano manifiesta que cualquier moción que mejore el estado de un pueblo no viene fuera de tiempo. Se da prioridad al pago de la deuda antes que a los servicios sociales. Los Ayuntamientos como entidades autónomas deben disponer de ese superávit siempre que no lo despilfarran en cosas que no sean necesarias. Su voto será a favor.

La Sra. Luna Barbero dice que el partido socialista va a votar a favor porque

cremos que los Ayuntamientos que estén saneados puedan invertir ese superávit que tienen en servicios públicos, así como hacer un gran desarrollo económico y social y luchar contra la despoblación. Que se dé más prioridad a pagar la deuda que a invertir sobre los ciudadanos un remanente que hay, no les parece coherente.

El Sr. Fernández Nogales dice que le parece increíble que diga que no le parece coherente que se pague la deuda, porque se debe y lo coherente es devolverlo. En esta moción se pide algo que ya lo está haciendo el gobierno de la nación.

El Sr. Flores Moyano dice que la falta de inversiones la pagan los ciudadanos. Dice que si se genera una deuda hay que pagarla pero no anteponer el pago de una deuda al bienestar social y que no se ayude a los vecinos.

La Sra. Luna Barbero dice que no ha dicho que no se pague la deuda, hay que pagar, pero que no se priorice, porque hay una parte de los presupuestos que se reserva para el pago de la deuda y que ese superávit que genera el Ayuntamiento pueda revertir en los ciudadanos, sobre todo en servicios públicos, sociales, en contratación, etc.

Sometido el punto a votación ordinaria, la Corporación, por siete votos a favor (los del PSOE e IULV-CA) y seis en contra (los del PP), acuerda:

PRIMERO.- Apoyar la moción en sus propios términos.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Cardeña.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión, siendo las veinte horas y treinta minutos del día señalado en el encabezamiento, de la que se extiende la presente acta, y de todo lo anteriormente consignado, yo como Secretaria, certifico.

Vº Bº

EL ALCALDE,